

El derecho a gestionar los espacios públicos y comunitarios: un análisis del discurso acerca de quién debería gestionar qué.

Introducción:

Henri Lefebvre, al profundizar las ideas de Marx, observó a los humanos como entes sociales que producen día con día su propia vida, su propia conciencia y su propio mundo. Consecuentemente, el espacio lo concibió como un entorno construido por todos los que lo habitan con formas no sólo físicas, sino jurídicas, políticas, religiosas, artísticas y filosóficas (Lefebvre, 1974). Este espacio hipercomplejo ha sido simplificado y puesto en el centro de las modernas teorías de gestión de recursos, sugiriendo que las estrategias locales de gestión pueden ser mejoradas gracias a los avances en las ciencias ambientales, políticas y sociales. Consecuentemente, actores gubernamentales y no gubernamentales e instituciones multilaterales proponen (e imponen) espacios e instituciones “ideales” que, si nos basamos en el modelo de Lefebvre, difícilmente coincidirían con las prácticas y necesidades de los habitantes.

La forma como se conciben teóricamente los espacios públicos y comunitarios en este artículo es como “bienes comunes”. Es decir, bajo una concepción más cercana a la palabra inglesa commons que hace referencia a los recursos compartidos por un grupo social y que poseen instituciones para regular su gestión (Ostrom, 1990). Y no como se asume frecuentemente: como un espacio sujeto a regulaciones por parte de la administración “pública” para ser intervenido y gestionado. Entonces, las instituciones reguladoras del uso y acceso a los espacios públicos y comunitarios son producidas socialmente; su degradación, por lo tanto, implicaría a su vez la degradación (ambiental, social, política, cultural, etc) de los espacios que son compartidos por tal grupo social. Entendiendo degradación, como algo que es llevado desde un grado o nivel superior a uno inferior (Blaikie & Brookfield, 1987). De aquí el debate de los teóricos de la propiedad común sobre cómo gestionar de la mejor manera los espacios habitados por seres humanos. Dando lugar a conceptos como “tragedia de los bienes comunes”, para definir situaciones donde la falta de

instituciones reguladoras o gestoras ocasiona una degradación. Esto se discutirá a fondo más adelante.

Sin embargo, en nuestro lenguaje cotidiano el espacio público solemos entenderlo de manera simplista: como las calles, plazas, carreteras, parques y ciertos edificios públicos; sin incluir en el concepto la calidad de las relaciones sociales que facilita y su capacidad para generar identificación simbólica, expresión e integración cultural. Y, aunque posee muchos aspectos conceptuales en común con los llamados territorios comunales o comunitarios¹, dicha relación rara vez se establece.

Ahora que está tan en boga la concesión de los espacios públicos urbanos a las empresas, la privatización de los territorios ejidales y comunales o, simplemente, su ordenación territorial bajo el supuesto de que así se conservarán mejor, es pertinente preguntarse: ¿quién tiene el derecho de utilizarlos y gestionarlos? Revisemos lo complejo de esta pregunta mediante los casos que plantea Ivan Illich (1985): primero, el de un roble en territorios comunales cuya sombra está reservada al pastor y su rebaño; sus frutos están reservados a los cerdos de los campesinos próximos; sus ramas secas sirven de combustible a las viudas de la aldea; y al atardecer es el sitio elegido para la reunión de aldeanos. O bien, el caso de una calle de la ciudad de México hace algunas décadas: la gente la utiliza para vender hortalizas, otros para beber café o tequila, y otros se reúnen para decidir quién sería el nuevo representante del vecindario; mientras tanto, los niños juegan y, aun así, los caminantes pueden utilizarla para ir de un sitio a otro. Con estos ejemplos quizás queda más claro lo importante del punto que busca analizarse en estas páginas: ¿cómo podemos entender la ley que humaniza el entorno y que por lo general no está explícita? ¿Quién tiene el derecho de ejercerla? Esa ley que no está escrita porque protege una realidad demasiado compleja, pero que al no estarlo deja al espacio público y los espacios comunitarios sujetos a las transformaciones que exigen el mercado y sus representantes políticos. Así

¹ Comúnmente asociada a ejidos y comunidades indígenas en México. De manera más amplia se refiere a aquellas partes del entorno que quedan más allá de los propios umbrales y fuera de las posesiones individuales, pero en el que un cierto grupo tiene derechos de uso reconocidos, siendo espacios de sentido que enmarcan las actividades cotidianas y de subsistencia de la gente.

pues, se busca valorar en estas páginas el discurso que ha fundamentado su degradación: desde espacios públicos urbanos hasta espacios para que transiten automóviles; donde la gente difícilmente es tolerada a menos que se dirija hacia la parada de autobuses. O desde espacios comunales y ejidales, hasta espacios privatizados por las modernas leyes territoriales o, en el mejor de los casos, hasta espacios gestionados por “especialistas” ambientales comprometidos con el medioambiente.

El debate teórico por la gestión de los espacios públicos y los territorios comunitarios.

El enfoque más común desde el cual se entienden las causas de la degradación de los espacios compartidos, tanto en el campo de la economía ambiental (e.g. Azqueta, 2002; Bermejo, 2001; Pearce & Turner, 1995) como en el derecho ambiental (e.g. Krämer, 1999; Mateo, 1991; Prieur, 1996), está representado por “la tragedia de los bienes comunes” del biólogo Garret Hardin (1968). En un artículo apasionado atribuye las causas de la degradación de los espacios compartidos a un dilema en el cual no se restringe el acceso a los recursos, e implica una sobreexplotación a medida que aumenta el número de usuarios interesados en utilizarlos. Hardin buscó demostrar que los acuerdos sociales sobre las reglas de acción implican inherentemente la destrucción de los recursos compartidos en los espacios públicos o comunes. Basándose en el dilema maltusiano, que sostiene que al crecer la población se incrementa la presión sobre los recursos, los recursos compartidos serían cada vez más explotados. Así, el deseo de ganancia individual sobre los recursos comunitarios llevaría a la miseria colectiva, no sólo en las generaciones venideras, sino incluso en la actual.

La degradación de los espacios públicos y comunitarios estaría asociada entonces a la propiedad comunitaria y se pone como ejemplo la degradación de los parques nacionales, la sobreexplotación de ballenas, los problemas de aparcamiento y el aumento de la contaminación; siendo el resultado final la llamada tragedia de los bienes comunes de la humanidad: “La ruina es el destino hacia el que todos los hombres se dirigen, cada uno persiguiendo su

propio interés en una sociedad que cree en la libertad de los bienes comunes” (Hardin, 1968, p. 1243). Una vez que identifica a la propiedad común como la causa de la degradación, propone como alternativa privatizar los espacios públicos o comunitarios, o establecer estrictas regulaciones desde el estado: “Alternativa que no necesita ser totalmente justa, (...) pero la injusticia es preferible a la ruina total” (Hardin, 1968, p. 1247). Basado en este supuesto, Ophulus (1973) sugiere implementar una tragedia del Leviatán; es decir, la intervención del estado en la gestión para evitar la tragedia de los bienes comunes. Por su parte, Smith (1981) sugiere poner fin al sistema de propiedad comunal y crear derechos de propiedad privada; fomentando la territorialidad, limitando el libre acceso y evitando así la sobrexplotación.

El argumento de Hardin es poderoso y sigue ocupando un papel central —implícita o explícitamente— en las discusiones sobre la gestión de los espacios públicos y comunitarios, favoreciendo esquemas de privatización, de concesión a empresas, declaración de áreas protegidas, planes de Ordenamiento Territorial y otras iniciativas que buscan restringir el uso y el acceso a los espacios y modificar los sistemas de propiedad mantenida en común (The Ecologist, 1993). Sin embargo, es erróneo generalizar las causas de la degradación de los espacios sin incorporar factores contextuales, como por ejemplo: la presencia o ausencia de reglas relativas al uso de los bienes compartidos, alternativas a la explotación de los recursos mantenidos en común, el control que los usuarios ejercen sobre los bienes compartidos, o el papel que juegan los sistemas socioeconómicos en los bienes compartidos y sus usuarios. Al ignorar estos factores contextuales, se asume que debido a que la gente participa en una actividad en un espacio público o común, está inmersa en una tragedia de los bienes comunes (McCay & Acheson, 1987a).

Lo que Hardin erróneamente llamó bienes comunes, hace referencia a una situación donde no existen instituciones que gestionen el uso del espacio y, por tanto, sus recursos son vulnerables a la sobrexplotación. Se trata de una situación de ausencia de propiedad —o acceso abierto— donde el énfasis recae en el crecimiento poblacional y no en la posible influencia del mercado o de ciertos actores sobre los recursos y sus usuarios (Martínez-Alier, 2004). Al definir erróneamente la propiedad común y confundirla con la ausencia de

propiedad, la hace responsable de la degradación del espacio. Sin embargo, la propiedad común, como han demostrado muchos investigadores, está regulada mediante reglas y prácticas mantenidas en común (Aguilera, 2006; Berkes, 1989; Blaikie & Brookfield, 1987; Bromley, 1991; McCay & Acheson, 1987a; Ostrom, 1990; The Ecologist, 1993). En realidad, Hardin discute únicamente dos situaciones: 1) el acceso abierto (que él erróneamente denominó como bienes comunes) y 2) la propiedad privada. Una mejor clasificación de las formas de propiedad sería: 1) acceso abierto, 2) propiedad comunitaria con reglas de uso para los miembros, 3) propiedad privada, y 4) propiedad estatal (Martínez-Alier, 2004).

Pongamos por ejemplo el caso de un barrio de una ciudad donde los espacios públicos son gestionados por sus pobladores. Entonces, a diferencia de la situación de acceso abierto que describe Hardin, quienes son de ese barrio tienen el derecho de utilizar las calles y los jardines (no siempre en partes iguales), mientras quienes son externos quedan excluidos de su uso. En este barrio, la capacidad de los pobladores para ejercer el control de sus barrios puede ser informal; por ejemplo colocando objetos en las zonas de aparcamiento, haciendo barricadas, limitando el acceso mediante bandas y pandillas; o formal si acaso posee respaldo gubernamental, como es el caso de las restricciones legales que ejercen las asociaciones vecinales. Tal control formal e informal es más explícito y está legitimado en territorios ejidales y comunitarios. En todo caso, ambas formas de control implican una serie de acuerdos institucionales que delimitan el acceso a externos, mientras imponen restricciones entre los usuarios para evitar la sobreexplotación y llevan a cabo actividades de gestión en común.

Esta situación llevó a Ostrom (1990) a identificar 5 formas en las que se manifiestan los derechos de propiedad: acceso, o el derecho a ingresar en un territorio; extracción, o el derecho a extraer recursos; gestión, o el derecho a transformar los recursos y regular su uso y extracción; exclusión, o el derecho a decidir quién puede acceder, extraer o gestionar el territorio; y alienación, o el derecho a rentar o vender el territorio. Así, el poder local de ejidatarios y comuneros significó hasta hace poco el derecho a gestionar y excluir, pero no a alienar el territorio. Mientras algunos barrios ostentaban un poder similar,

aunque de manera informal, pues el estado es quien controla los derechos territoriales. Este poder local se ha ido perdiendo a partir de las recientes reformas constitucionales, sobre todo las del artículo 27, pero especialmente por una nueva racionalidad que podemos asociar a una concepción errónea de la propiedad y los derechos comunitarios, como lo hace Hardin. Y que transfiere el derecho a gestionar, ya no digamos excluir y alienar el territorio, a los especialistas en ciencias ambientales o urbanistas.

Una implicación importante al concebir adecuadamente los derechos de propiedad comunitaria es que la mayor parte de las veces los actores locales están interesados en manejar los recursos de forma sustentable, porque sus formas de vida dependen de tales recursos, en una forma que usualmente no es el caso para los actores externos (Bryant & Bailey, 1997). Así, los teóricos de la propiedad común señalan que la gestión en común puede sostener los recursos de forma sostenible cuando los accesos permanecen cerrados a externos y un acceso a largo plazo se asegura a los internos (Aguilera, 2006; Berkes, 1989; Blaikie & Brookfield, 1987; McCay & Acheson, 1987a; Ostrom, 1990; *The Ecologist*, 1993). Por ejemplo, un estudio de territorios comunales en Japón (Iriaichi) por McKean, fue incapaz de encontrar un ejemplo de bienes comunales que sufrieran destrucción ecológica mientras que se mantuvieron comunitarios (McKean, 1984). Y en México son cada vez más citadas las relaciones entre diversidad cultural y diversidad biológica (Molnar, Scherr, & Khare, 2004; Toledo, 2001).

Sin embargo, frecuentemente hay una tendencia de los críticos de la tesis de Hardin a asumir que la comunidad—que no se presenta en el modelo de Hardin— implica solidaridad, equidad, homogeneidad y acción colectiva (Taylor, 1987). Por el contrario, las relaciones comunitarias involucran conflictos por el uso y acceso a los bienes comunales, y por la definición de los derechos y las leyes de propiedad (Bryant & Bailey, 1997). Por esto, existen instituciones locales —o asambleas— donde se administran las capacidades y necesidades de los usuarios de los recursos naturales (Foster, 2004). Tales instituciones de manejo son sistemas económicos y sociales cambiantes, que se adaptan a las influencias del sistema político e institucional en el que se encuentran (Escobar, 1999; Kapp, 1978; *The Ecologist*, 1993). Así, los

acuerdos comunitarios pueden alterarse por la influencia del entorno socioeconómico y sociopolítico, favoreciendo a aquellos con poder y riqueza a nivel local y dar lugar a un contexto más desigual (Bryant & Bailey, 1997). Además, pueden aparecer nuevas formas de uso sobre recursos que no poseen acuerdos y regulaciones comunitarias; o bien, que la influencia del entorno favorezca una lógica comercial, en detrimento de la lógica del valor de uso y, por lo tanto, mayor presión para exportar y mayor explotación de los recursos a nivel local (Martínez-Alier, 2004; Stahel, 2005). En tales casos, a menos que la población establezca nuevos acuerdos y regulaciones, el espacio compartido puede degradarse debido a que una situación de libre acceso coincide con el interés de grupos sociales poderosos, o porque los grupos desfavorecidos por la modificación de los acuerdos deciden ejercer su poder al margen de los acuerdos comunitarios (The Ecologist, 1993).

Con respecto a la propiedad privada, los individuos poseen derechos de uso y la facultad de venderlos a otros, a diferencia de la propiedad comunitaria, donde los individuos sólo poseen el derecho de acceder a ellos, usarlos y transferir ese derecho a otros miembros de la comunidad (Dolsak & Ostrom, 2003). Los beneficios producidos por la propiedad privada, y los costos para mantenerla y mejorarla, recaen en el propietario individual. Esto internalizaría los costos y beneficios, reduciría la incerteza e incrementaría la respuesta individual para proteger el entorno privado y fomentar un uso racional de los recursos (McCay & Acheson, 1987a). Así pues, como señala adecuadamente Hardin (1968), el propietario individual buscará reducir la explotación excesiva por el propio interés en hacer uso los recursos que contiene. Sin embargo, probablemente tiene un horizonte de tiempo más corto que los que manejan un espacio compartido: una comunidad o un barrio suponen un tiempo de vida mayor que el de una empresa, una propiedad privada o una familia (Martínez-Alier, 2004). Por dichas razones, cuando la ganancia es a corto plazo y los costos a largo plazo, como ocurre frecuentemente, la propiedad comunitaria es un sistema más sustentable que el propuesto por Hardin.

En la propiedad estatal, la degradación ambiental dependerá de los criterios que el estado como propietario realice. Cuando el estado deja tales recursos en manos comunitarias para que apliquen su propia lógica de uso de

manera informal, la situación puede ser similar a la propiedad comunitaria (The Ecologist, 1993), excepto que los usuarios locales podrían manifestar menor compromiso al no tener garantizado su uso a largo plazo. Por ejemplo, en Nepal en 1957 se nacionalizaron los bosques (que eran de propiedad comunal) con el fin de protegerlos. El aumento en la deforestación debido a la explotación ilegal, ocasionó un proceso de reconversión a la propiedad comunal a partir de 1976 (Fenny, Berkes, McCay, & Acheson, 1990). Esta situación es diferente de cuando el estado, para obtener legitimidad, para obtener mejores resultados, o para reducir los costos de gestión, decide llevar a cabo un manejo conjunto con los pobladores locales; como ocurre bajo el concepto de Áreas Comunitarias Conservadas (Vargas-del-Río, 2013). Y es diferente, de cuando el estado —de forma directa o indirecta— a través de concesiones administrativas a empresas privadas aplica una lógica comercial orientada a la explotación de tales recursos (Martínez-Alier, 2004). En este caso, el estado —frecuentemente actuando en conjunción con empresas— niega o restringe a los actores locales el uso o el acceso a los recursos comunitarios, para que sean explotados comercialmente o para el uso de sus propias agencias (Bryant & Bailey, 1997). Como consecuencia, la degradación es el resultado más frecuente. Incluso cuando se otorgan concesiones a empresas y se buscan establecer regulaciones estrictas, los usuarios tienden a falsear los reportes, los gestores continúan promoviendo reglas y los excluidos buscan evadir las regulaciones, en una situación poco diferente del libre acceso (McCay & Acheson, 1987a).

En última instancia, la degradación de los territorios bajo control estatal dependerá en gran medida de los intereses socioeconómicos y sociopolíticos del estado, y las acciones que realice como propietario legítimo y mediador entre los pobladores locales y otros actores interesados en explotarlos. En este sentido, diferentes autores (e.g. Acheson, 1987; Brightman, 1987; Pinkerton, 1987; Young, 2001) discuten los efectos de la pérdida de los derechos informales de los usuarios locales, que resulta en estrategias ineficientes para controlar el acceso a actores externos a la comunidad, dando lugar a una tragedia de las incursiones como causante de tragedia de los bienes comunes (McCay & Acheson, 1987b).

Discusión:

Como se ha visto, las teorías de la propiedad común descritas en los párrafos anteriores aplican tanto a espacios públicos urbanos, como a territorios comunales. Hacen referencia a derechos de propiedad e instituciones locales, y sobre todo a poder local, que resulta en privilegios exclusivos para gestionar el territorio. Sin embargo, en los contextos urbanos las formas de gestionar los espacios públicos —diferentes del libre acceso— tienden a ser ineficientes debido en gran parte a los efectos de una forma de concebir los espacios como abiertos a todos los usuarios. Ello es causa de degradación de las instituciones locales de manejo y propicia una situación de libre acceso.

Una forma de interpretar el dilema de la tragedia de los bienes comunes es como un problema de falta de control sobre uso de los recursos naturales, debido a la falta de un sistema de gestión eficiente (Blaikie & Brookfield, 1987). El grado en el cual los usuarios de los recursos observen su entorno como el espacio del cual depende su medio y su calidad de vida a largo plazo, implicará su interés en conservarlo. A partir de este interés, los usuarios desarrollarán instituciones formales e informales para asegurarse su uso y su control a mediano y largo plazo. Sin embargo, cuando el interés es removido o cuando los usuarios deben adaptarse a nuevas situaciones —como sucede frecuentemente cuando los especialistas usurpan el derecho local a gestionar el espacio— las instituciones locales de gestión deben readaptarse, o bien, deben generarse otras nuevas para gestionar los recursos de manera sustentable. Existen muchas situaciones en las cuales tales instituciones de manejo dejan de funcionar, dando lugar a una situación de libre acceso que hace más vulnerable los espacios comunitarios a la degradación. Puede destacarse lo que *The Ecologist* (1993) generaliza como una “tragedia de los cerramientos” como causante de tragedias de los bienes comunes. Menciona, entre otras, cuando los usuarios de los recursos dejan de depender de los espacios que comparten para su sostén y mantenimiento social, a partir de la influencia del entorno socioeconómico; en consecuencia, las instituciones de gestión se vuelven obsoletas. Cuando las instituciones locales son

malentendidas por el estado y comienzan a gestionar los recursos al margen de éstas, mientras transfieren el poder a actores externos a la comunidad. Cuando un segmento de los usuarios establece alianzas con actores externos para darles un uso alternativo y ocasiona la subversión de los demás usuarios. Así pues, la influencia del contexto regional y la degradación de la institución local de gestión favorece que los usuarios locales abandonen sus recursos y las vendan en el mercado, mientras el entorno se vuelve más vulnerable a degradarse en términos sociales, visuales, ambientales, de salud, etc. El cerramiento, por tanto, es causa de una tragedia de los bienes comunes y no al contrario. No obstante, independientemente de cuáles fueron las causas que favorecieron el contexto de libre acceso, se vuelve imperativo instaurar nuevas instituciones de gestión ambiental; las cuales, en el contexto de la globalización, normalmente están basadas en actores gubernamentales aliadas a empresas, que buscan coordinar las acciones de los usuarios: un contexto con mayor número de actores políticos y donde el poder para tomar las decisiones es externo a la comunidad (Bryant & Bailey, 1997).

Considerando lo anterior, puede afirmarse que la degradación de los bienes comunes —desde espacios gestionados en común hasta espacios privados, concesionados a empresas, o gestionados por especialistas— constituye el inicio de la destrucción de los recursos. Una forma de gestión degradada que es más vulnerable en términos sociales y ambientales. Esta degradación incluiría esferas tan diversas como la cultural, la educación pública, la salud, territorios, especies, medioambientes, o infraestructuras; e incluso bienes tan sutiles como el silencio. Si se está de acuerdo con el análisis presentado aquí sobre la base discursiva que fundamenta la usurpación del derecho local a gestionar el territorio, y las consecuencias que esto trae consigo, cabe preguntarse: ¿cómo podemos oponernos a la usurpación? La respuesta entonces deviene por si misma: identificándolos como bienes comunes, señalando la usurpación, reclamando los espacios y exigiendo que se gestionen como tales. Recuperar el poder local debería ser la tarea central para la acción política.

Referencias:

- Acheson, J. (1987). The lobster friegs revisited: Economic and ecological effects of territoriality in marine lobster fishing. En B. J. McCay & J. Acheson (Eds.), *The question of the commons: The culture and ecology of communal resources*. Tucson: University of Arizona Press.
- Aguilera, F. (2006). El fin de la tragedia de los comunes. En J. L. Gordillo (Ed.), *La protección de los bienes comunes de la humanidad*. Madrid: Trotta.
- Azqueta, D. (2002). *Introducción a la economía ambiental*. Madrid: McGraw-Hill.
- Berkes, F. (Ed.). (1989). *Common Property Resources: Ecology and Community Based Sustainable Development*. Londres: Belhaven.
- Bermejo, R. (2001). *Economía sostenible: Principios Conceptos e Instrumentos*. Bilbao: Bakeaz.
- Blaikie, P. M., & Brookfield, H. (1987). *Land Degradation and Society*. Londres: Methuen.
- Brightman, R. A. (1987). Conservation and resource depletion: The case of the boreal forest algonquians. En B. J. McCay & J. Acheson (Eds.), *The question of the commons: The culture and ecology of communal resources*. Tucson: University of Arizona Press.
- Bromley, D. W. (1991). *Environment and Economy: Property Right and Public Policy*. Oxford: Blackwell.
- Bryant, R., & Bailey, S. (1997). *Third world political ecology*. Londres y Nueva York: Routledge.
- Dolsak, N., & Ostrom, E. (2003). The Challenges of the Commons. En N. Dolsak & E. Ostrom (Eds.), *The Commons in the New Millennium: Challenges and Adaptation* (pp. 3-34). Cambridge, Massachusetts: Eckstein, Salomón.
- Escobar, A. (1999). After Nature: Steps to an Antiessentialist Political Ecology. *Current Anthropology*, 40(1-30).
- Fenny, D., Berkes, F., McCay, B. J., & Acheson, J. (1990). The Tragedy of Commons: Twenty-Two Years Later. *Human Ecology*, 18(1), 1-19.
- Foster, J. B. (2004). *La ecología de Marx*. Barcelona: El Viejo Topo.
- Hardin, G. (1968). The tragedy of the commons. *Science*, 162, 1243-1248.
- Illich, I. (1985). Silence is a commons. *Asahi Symposium Science and Man*, 40, 5-9.
- Kapp, K. W. (Ed.). (1978). *El carácter de sistema abierto de la economía y sus implicaciones*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Krämer, L. (1999). *Derecho ambiental y Tratado de la comunidad europea*. Madrid: Marcial Pons.
- Lefebvre, H. (1974). *La producción del espacio*. España: Capitan Swing.
- Martínez-Alier, J. (2004). *El ecologismo de los pobres: Conflictos ambientales y lenguajes de valoración*. Barcelona: Icaria Antrazyt-FLACSO.
- Mateo, M. (1991). *Tratado de derecho ambiental*. Madrid: Trivium.
- McCay, B. J., & Acheson, J. M. (1987a). Human ecology of the commons. En B. J. McCay & J. M. Acheson (Eds.), *The question of the commons: The culture and ecology of communal resources*. Tucson: University of Arizona Press.
- McCay, B. J., & Acheson, J. M. (Eds.). (1987b). *The Question of the Commons: The Culture and Ecology of Communal Resources*. Tucson: University of Arizona Press.
- McKean, M. A. (1984). *Management of traditional common lands (Iriachi) in Japan*. Paper presented at the Fall 1984 workshops on common property and environmental management, Duke University.

- Molnar, A., Scherr, S. J., & Khare, A. K. (2004). *Who conserves the world's forests: community driven strategies to protect forests and respect rights*. Washington D.C.: Forest Trends and Ecoagriculture Partners.
- Ophuls, W. (1973). Leviatan or Oblivion? En H. E. Daly (Ed.), *Toward a Steady-State Economy* (pp. 215-230). San Francisco: Freeman.
- Ostrom, E. (1990). *Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Action*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Pearce, D. W., & Turner, K. (1995). *Economía de los recursos naturales y del medio ambiente*. Madrid: Celesta.
- Pinkerton, E. (1987). Intercepting the state: Dramatic processes in the assertion of local comanagement rights. En B. J. McCay & J. Acheson (Eds.), *The question of the commons: The culture and ecology of communal resources*. Tucson: University of Arizona Press.
- Prieur, M. (1996). *Droit de l'environnement*. Paris: Dalloz.
- Smith, R. (1981). Resolving the Tragedy of the Commons by creating Private Property Rights in Wildlife. *CATO Journal*, 1, 439-468.
- Stahel, A. (2005). Oikonomía vs. Crematística: base de las contradicciones del desarrollo moderno. *Revista Sostenible*, 7.
- Taylor, L. (1987). The river would run red with blood: Community and common property in an irish fishing settelment. En B. J. McCay & J. Acheson (Eds.), *The question of the commons: The culture and ecology of communal resources*. Tucson: University of Arizona Press.
- The Ecologist. (1993). *Whose Common Future? Reclaiming the Commons*. Londres: Earthscan.
- Toledo, V. M. (2001). Biocultural diversity and local power in Mexico: challenging globalization. En L. Maffi (Ed.), *On Biocultural Diversity: Linking Language Knowledge and Environment*. Washington D.C.: Smithsonian Institution Press.
- Vargas-del-Río, D. (2013). The assistive conservation approach for community-based lands: the case of La Ventanilla. *The Geographical Journal*, doi: 10.1111/geoj.12055.
- Young, E. (2001). State intervention and retreat in abuse of the commons: the case of Mexico's fisheries in Baja California Sur. *Annals of the Association of American Geographers*, 91(2), 283-306.